



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

REF.- proceso ejecutivo seguido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **SINDRY PATRICIA VILLAMIL ALMANZA Y VÍCTOR MANUEL VILLAMIL ZÚÑIGA** RAD: 47 980 408 9001 2021-00186-00.

**INFORME SECRETARIAL:** 16/05/2022. Señora Juez, informo a usted que, se recibió memorial presentado por el abogado Víctor Manuel Soto López, en calidad de apoderado general de Central de Inversiones S.A, solicitando la terminación del proceso. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO  
SECRETARIO**

---

REF.- proceso ejecutivo seguido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **SINDRY PATRICIA VILLAMIL ALMANZA Y VÍCTOR MANUEL VILLAMIL ZÚÑIGA** RAD: 47 980 408 9001 2021-00186-00.

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Solicita el abogado Víctor Manuel Soto López, en calidad de apoderado general de Central de Inversiones S.A, mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre el particular, el artículo 461 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuvieren embargados el remanente”.*

Por lo anterior, una vez revisado el expediente y las pruebas allegadas por el solicitante, se observó que la presente solicitud de terminación fue presentada por el abogado Víctor Manuel Soto López, en calidad de Jefe Jurídico y Apoderado General Zona Caribe de Central de Inversiones S.A, conforme al

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

poder otorgado mediante escritura Pública No. 194 del 31 de enero de 2019, en la Notaria 44 del Circuito de Bogotá, por el señor Hernán Pardo Botero, en calidad de Presidente de la Sociedad de Central de Inversiones S.A., parte demandante dentro de la causa. Y como quiera que, el fin del presente proceso ejecutivo es la cancelación de una suma de dinero representada en el Pagaré No. 1083467345 (obligación homologada por la entidad bajo el No. 11402016275), la cual fue saldada por los demandados, según lo manifestado por el demandante en escrito, es menester acceder a la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **SINDRY PATRICIA VILLAMIL ALMANZA Y VÍCTOR MANUEL VILLAMIL ZÚÑIGA**, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

**CUARTO: NO IMPONER** condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CÉRCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

LCS